

**RESOLUCIÓN**

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 184/2014-O instaurado en contra de la C. Martha Esthela Rodríguez Aguayo, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador de Proyectos Estratégicos en la Fiscalía del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**RESULTANDO**

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del 2014, dos mil catorce, emitido por el suscrito Contralor del Estado, con el que se inicie el procedimiento sancionatorio en contra de la C. Martha Esthela Rodríguez Aguayo, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 296/DGJ/DATSP/2014, de fecha 13 trece de marzo del año 2014, dos mil catorce, que suscribe el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la C. Martha Esthela Rodríguez Aguayo, causó baja en el servicio que desempeñó como Coordinador de Proyectos Estratégicos en la Fiscalía General del Estado con fecha 16 dieciséis de marzo del 2013, dos mil trece, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: 1.- Oficio número RH/4257/2013 de fecha 15 quince de noviembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2013, dos mil trece; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Martha Esthela Rodríguez Aguayo, a partir del 16 dieciséis de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador de Proyectos Estratégicos de la Fiscalía General y 3.- Renuncia de fecha 16 dieciséis de marzo del 2013, dos mil trece, que la C. Martha Esthela Rodríguez Aguayo, dirige al Titular de la Fiscalía General.-----

--- 2.- Por lo que entonces, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruí al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 28 veintiocho de marzo del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada se giro el oficio 0539/DGJ/C/2014, a efecto de ser emplazada de los acuerdos 27 y 28 de marzo del 2014, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes;

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado

para no vulnerarle sus derechos, publicándose tal actuación el día 05 de septiembre del 2014; mismo que no presentó informe de contestación al procedimiento, así como tampoco ofertó pruebas.-----

--- 3.- Mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre del 2014, se recibió el oficio DRH/AFC/0476/2014, con el cual la Fiscalía General del Estado, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento de la encausada; de igual manera en el mismo proveído de referencia el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, fija fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 27 veintisiete de octubre del 2014, dos mil catorce, sin que al respecto haya acudido la encausada Martha Esthela Rodríguez Aguayo, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndosele a la referida encausada por perdido su derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

### CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Martha Esthela Rodríguez Aguayo, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la Ley; esto al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 16 de marzo del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el 15 quince de marzo del mismo año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que hubiere cumplido la encausada en los términos antes señalados; pues basta señalar, que la misma no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la



Contraloría del Estado



JALISCO  
CUIDO  
EL ESTADO

imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omisa en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia la encausada no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en las copias certificadas de: 1.- Oficio número RH/4257/2013 de fecha 15 quince de noviembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2013, dos mil trece; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Martha Esthela Rodríguez Aguayo, a partir del 16 dieciséis de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador de Proyectos Estratégicos de la Fiscalía General y 3.- Renuncia de fecha 16 dieciséis de marzo del 2013, dos mil trece, que la C. Martha Esthela Rodríguez Aguayo, dirige al Titular de la Fiscalía General; documental enumerada con el 1, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documento expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y en lo que respecta a las 2 y 3, se les concede valor probatorio indiciario de conformidad al artículo 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al tratarse la primera de copia certificada y documento privado que avalan el contenido del dicho documento al ser una impresión de un sistema web y la segunda copia simple de la renuncia de la encausada que es corroborada con los demás elementos de prueba que integran el presente procedimiento.

--- Por lo que al ser correlacionados los documentos que integran el presente procedimiento se demuestra 1.- La baja de la ex servidora pública encausada el día 16 dieciséis de marzo del 2013, dos mil trece y 2.- La no presentación de la declaración final de situación patrimonial en el término legal de 30 días naturales; acreditándose el nexo causal entre la conducta realizada por la ex servidora pública referida de incumplimiento y la hipótesis prevista en la Ley en cuestión que obliga a la ex servidora pública, quebrantando entonces, lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, por lo que entonces resulta aplicable el supuesto enmarcado en el artículo 98 de la Ley múlticitada, que textualmente dice: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente como lo es:

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública; asimismo, se toma en consideración que del informe rendido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas con oficio número DRH/AFC/0476/2014, su última percepción mensual fue de \$27,627.00 (veintisiete mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 m.n.) por lo que su condición socioeconómica es media.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de la infractora, en concepto de quien resuelve su nivel es medio al tener personal a su cargo, y su antigüedad que data desde el 01 de febrero del 2010, le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no le es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial respectivamente.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II y III.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedora alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia, y sus antecedentes, no cuenta con reincidencia la encausada, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Consecuentemente, cobra especial relevancia, el incumplimiento de la ex servidora pública encausada, toda vez que hasta la fecha no ha presentado su declaración patrimonial final, aún y cuando ya ha transcurrido tiempo en exceso, obligación establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, adquirida una vez que inicio a prestar sus servicios en el Gobierno del Estado; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco se procede a imponer a la C. Martha Esthela Rodríguez Aguayo, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, prevista en los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley multicitada, para desempeñarse en la administración pública estatal, cuyo término empezará a correr y surtirá



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

sus efectos legales al ser notificada a la misma encausada quedando subsistente la sanción hasta que se presente la declaración, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con las siguientes:-----

**PROPOSICIONES**

--- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerandos II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. Martha Esthela Rodríguez Aguayo, toda vez que transgredió la obligación que la ley le exige, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la irregularidad, motivo por el cual se impone en contra de la referida, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, de conformidad a los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, en caso de no presentar la declaración patrimonial final, queda subsistente la sanción, de conformidad al artículo 98 de la citada Legislación; la cual debe ser asentada en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia, por lo que una vez notificada la encausada y al Titular de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- SEGUNDO.- Se ordena girar memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial, a efecto de que sea registrada la sanción.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, quien signa la presente resolución administrativa en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

*Juan José Bañuelos Guardado*  
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

*Carlos Alberto Higuera Fragozo*  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

*Acela Patricia Estrada Casián*  
C. Acela Patricia Estrada Casián.

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco”

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez